



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 10 MAR. 2026

VISTOS;

Convenio de cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, Oficio N° 726-2025-GM-A/MPMN, Informe N°005-2025-ECC-AG-SO, Carta N° 006-2025/EEC-SO-AG -SUPERVISOR DE OBRA, AAQ-QLL-AGDS-CAR-246, Informe N° 145-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN, Informe N° 8500-2025-OSLO/GM/MPMN, Informe Legal N°012-2026/GAJ/GM/MPMN, Y;

CONSIDERANDO;

Que, en atención al principio de legalidad, consagrado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con estricto respeto a la Constitución, la ley y al derecho, ejerciendo únicamente aquellas facultades que les hayan sido expresamente atribuidas y orientando su actuación a los fines para los cuales les fueron conferidas; en tal sentido, toda actuación de la Administración Pública debe encontrarse debidamente habilitada por el ordenamiento jurídico vigente, quedando proscrito el ejercicio de potestades no conferidas o la adopción de decisiones al margen del marco normativo aplicable al caso concreto;

Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en ese marco, dicha autonomía les faculta a ejercer actos administrativos y de administración orientados a la gestión y ejecución de proyectos de inversión pública, siempre con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y dentro de los límites de las atribuciones que les han sido conferidas;

Que, corresponde señalar que el proyecto de inversión pública denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo I (Primera Etapa), con CUI N.° 2561731, se ejecuta en virtud de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, cuya Cláusula Tercera establece expresamente la base legal que rige su interpretación y ejecución; así, dicho instrumento dispone que resultan de aplicación la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 1252 – Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, así como la Directiva N° 001-2019-EF/63.01; en consecuencia, toda decisión administrativa vinculada a la ejecución del proyecto, incluida la suspensión del plazo de ejecución, debe evaluarse conforme al marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) y a los principios que rigen el procedimiento administrativo general, garantizando su plena conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante convenio de cooperación interinstitucional de fecha 09 de octubre de 2023, suscrito entre la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la Asociación Quellaveco, se establecieron los términos y condiciones para la elaboración del expediente técnico y la ejecución del primer tramo del proyecto "Creación de los servicios de agua potable y alcantarillado en sectores agrícolas del centro poblado de Chen Chen", con CUI N° 2561731;

Que, el 27 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 461-2024-GM/A/MPMN, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el expediente técnico correspondiente al Tramo I (Primera Etapa) del proyecto, bajo la modalidad de administración presupuestaria indirecta. De igual forma, la Entidad Prestadora de Servicios EPS Moquegua S.A., a través de la Resolución de Gerencia General N° 273-2024-GG/EPS Moquegua S.A., aprobó el expediente técnico del proyecto;

Que, el 17 de febrero de 2025 se dio inicio a la ejecución de la obra mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra, correspondiente al Tramo I del proyecto. En el transcurso de la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ejecución, debido a mayores metrados y nuevas partidas, el 16 de julio de 2025 se aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 221-2025-GM/A/MPMN el Expediente de Prestación Adicional N° 01, así como la Ampliación de Plazo N° 01 por 31 días calendario y un monto adicional de S/ 965,974.20,

Que, continuando con la gestión de plazos, el 15 de agosto de 2025 se aprobó la Ampliación de Plazo N° 02 por 67 días calendario, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 251-2025-GM/A/MPMN, extendiendo el plazo total de ejecución a 248 días calendario, con vigencia desde el 17 de agosto hasta el 22 de octubre de 2025. Más adelante, el 22 de octubre de 2025, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 330-2025-GM/A/MPMN, se autorizó una nueva Ampliación de Plazo N° 03 por 62 días calendario, con lo cual el plazo total se extendió a 310 días calendario, comprendiendo desde el 23 de octubre hasta el 23 de diciembre de 2025;

Que, el 10 de noviembre de 2025, el Superintendente de Desarrollo Territorial de Angloamerican Quellaveco, Sr. Miguel Narváez Arana, remitió a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto una carta (AAQ-QLL-AGDS-CAR-0228) con la aprobación de suspensión del proyecto, emitida por la supervisión técnica del mismo;

Que, el 13 de noviembre de 2023, se dio inicio con la ejecución de la obra. Sin embargo, el 27 de febrero de 2024, se suscribió el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo", por el periodo de cincuenta y cinco (55) días calendario, contabilizados del 28 de febrero del 2024 al 22 de abril de 2024;

Que, ante esta situación, el 26 de noviembre de 2025, el Gerente Municipal, Lic. Rennier Álvaro Moreno Arias, devolvió el informe de suspensión de plazo a la Asociación Quellaveco debido a que presentaba observaciones que debían ser subsanadas;

Que, el 23 de diciembre de 2025, el Superintendente de Desarrollo Territorial de Angloamerican Quellaveco remitió mediante carta N° AAQ-QLL-AGDS-CAR-246 la conformidad a la paralización de obra, formalizando así la suspensión del proyecto. Por lo que, mediante proveído N° 19094-205-OSLO/GM/MPMN, remiten los actuados al Coordinador de Obra por Contrata, Ing. Carlos Ramos Vera, quien, mediante informe N° 145-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2025, concluye en el numeral 3.2 que la paralización de la obra cuenta con sustento técnico suficiente, evidenciando la ruptura de la ruta crítica del proyecto. Esto se acredita mediante el análisis del cronograma vigente (Ampliación de Plazo N° 3), la desviación negativa de la Curva "S" y la imposibilidad de mantener la programación contractual sin incurrir en sobrecostos y pérdida de trazabilidad del cronograma. Por ello, recomienda emitir el acto resolutivo con vigencia a partir del 01 de noviembre de 2025 y hasta que se superen las restricciones identificadas, disponiendo además el registro oportuno de dicha suspensión en el Banco de Inversiones, para garantizar la trazabilidad administrativa, la transparencia en la gestión de la inversión pública y la observancia de los compromisos asumidos en el convenio celebrado;

Que, mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Supervisión, a través del Informe N° 8500-2025-OSLO/GM/MPMN de fecha 30 de diciembre de 2025, solicita al Gerente Municipal la aprobación vía acto resolutivo de suspensión de plazo de ejecución del proyecto con CUI N° 2561731, Tramo I (Primera Etapa), en cumplimiento del convenio suscrito;

Que, mediante Informe Legal N° 012-2026/GAJ/GM/MPMN, de fecha 09 de enero del 2026, el Gerencia de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, emite opinión legal que declara PROCEDENTE APROBAR mediante Resolución de Gerencia Municipal, con eficacia anticipada al 01 de noviembre del 2025, la suspensión de plazo de ejecución de proyecto de inversión pública denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo I, (Primera Etapa), con CUI N° 2561731 de conformidad con el Informe N° 005-2025-ECC-AG/SO e informe N° 145-2025-CARV-COC-OSLO-GM/MPMN;

Que, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo, se advierte que el sustento técnico que justifica la suspensión del plazo de ejecución del proyecto de inversión pública materia de análisis ha sido desarrollado de manera expresa y detallada en el Informe N.° 005-2025-ECC-AG/SO, emitido por la Supervisión de Obra – ALFA GIP; en dicho documento se concluye que la paralización del proyecto se encuentra técnicamente justificada al haberse verificado la ruptura de la ruta crítica del cronograma vigente correspondiente a la Ampliación de Plazo N.° 03, así como la existencia de una desviación negativa de la Curva "S", lo que evidencia un desfase sustancial entre el avance



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

programado y el avance real de la ejecución física; asimismo, se señala la imposibilidad técnica de mantener la programación vigente sin incurrir en sobrecostos, riesgos constructivos y pérdida de trazabilidad del cronograma, circunstancias que hacen inviable la continuidad normal de la obra y justifican la adopción de la medida administrativa de suspensión del plazo de ejecución, en observancia de los principios de razonabilidad, eficiencia y legalidad, previstos en la Ley N° 27444;

Que, ahora bien, corresponde precisar que la paralización de la obra fue aprobada y comunicada formalmente por la Asociación Quellaveco a la Entidad mediante Carta N.° AAQ-QLL-AGDS-CAR-246, recepcionada el 23 de diciembre de 2025, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y la referida Asociación; siendo que dicha actuación encuentra sustento expreso en el ítem 6.2 de la Cláusula Sexta denominada "De los compromisos de las partes", en el cual se establece que, como parte LA ASOCIACIÓN, se compromete, entre otros aspectos, a: literal c) contratar una empresa especializada para la ejecución física del Primer Tramo del Proyecto y, de ser necesario, incluir adicionales y modificaciones en el marco de su ejecución, siempre que respondan a requerimientos técnicos indispensables para cumplir con la finalidad pública del Proyecto y sean aprobados por la Asociación conforme a sus políticas y procedimientos internos, debiendo informar dichas modificaciones a la Municipalidad para el correspondiente registro en el Banco de Inversiones; y literal h) facilitar a la Municipalidad la información necesaria para cumplir con los registros en el Banco de Inversiones, incluyendo el Formato 12-B de seguimiento de inversión y otros registros vinculados a la ejecución del Primer Tramo del Proyecto; en consecuencia, la aprobación y comunicación de la paralización de la obra por parte de la citada Asociación se encuentra plenamente alineada con los compromisos contractuales asumidos, acreditándose de este modo el cumplimiento de la obligación de informar a la Municipalidad para que esta proceda con los registros administrativos correspondientes en el marco de la normativa vigente;

Que, de la revisión integral de los actuados se verifica que la Entidad ha observado el debido procedimiento administrativo, toda vez que la suspensión del plazo de ejecución cuenta con sustento técnico de la Supervisión de Obra, conformidad de la Asociación Quellaveco, informes técnicos internos y la correspondiente solicitud de aprobación mediante acto resolutivo. Ello garantiza el respeto de los principios de debido procedimiento, transparencia y trazabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444;

Que, si bien el presente informe legal se emite con fecha 08 de enero de 2026, la suspensión del plazo de ejecución del proyecto se solicita con efectos desde el 01 de noviembre de 2025, como consta en el Informe N° 005-2025-ECC-AG/SO de la Supervisión de Obra y en la Carta N° AAQ-QLL-AGDS-CAR-246 de la Asociación Quellaveco; en este sentido, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad administrativa puede disponer en un mismo acto que tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que:

1. El acto administrativo sea más favorable a los administrados.
2. No lesione derechos fundamentales ni intereses legítimos de terceros.
3. El hecho que justifica el acto exista fácticamente en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia.

Que, en el caso del proyecto materia de análisis, se cumplen estos

tres supuestos:

- I.- **Favorabilidad para los administrados:** La suspensión permite mantener la integridad del proyecto, evitar sobrecostos y preservar la trazabilidad del cronograma, asegurando que los recursos públicos sean gestionados de manera eficiente y en beneficio de la comunidad del centro poblado de Chen Chen.
- II.- **No vulneración de derechos de terceros:** La medida no afecta derechos de contratistas, proveedores u otros administrados, dado que se adopta como resultado de una situación técnica verificada y comunicada formalmente por la Supervisión de Obra y la Asociación Quellaveco, quienes cumplen con las obligaciones contractuales.
- III.- **Existencia fáctica del hecho:** La necesidad de paralización se constató efectivamente a partir del 01 de noviembre de 2025, como evidencia el análisis técnico del cronograma, la desviación de la Curva "S" y la imposibilidad de mantener la programación contractual sin incurrir en sobrecostos o pérdida de trazabilidad.

Que, por lo tanto, aprobar mediante acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución desde el 01 de noviembre de 2025 se encuentra plenamente justificado, no lesiona derechos ni intereses de terceros, y cumple con los requisitos para la eficacia anticipada prevista en la Ley N° 27444, garantizando la continuidad administrativa y técnica del proyecto de inversión pública;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, se delegó expresamente a la Gerencia Municipal la facultad para aprobar expedientes técnicos de proyectos de inversión pública, ya sea por administración directa o indirecta, así como para autorizar modificaciones presupuestales, ampliaciones de plazo, paralizaciones y reinicios de obra bajo ambas modalidades de gestión; en consecuencia, la Gerencia Municipal cuenta con competencia legal expresa para emitir el acto resolutorio que apruebe la suspensión del plazo de ejecución del proyecto de inversión pública denominado "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA – PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo I (Primera Etapa), con CUI N.° 2561731.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos y en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1441, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias y la Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN y su modificatoria, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de noviembre del 2025, la suspensión de plazo de ejecución de proyecto de inversión pública denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo I, (Primera Etapa), con CUI N° 2561731; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

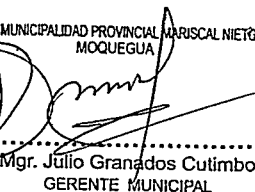
ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad Ejecutora de Inversiones UEI - Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, este no supone ni implica la transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas que pueda ser considerado como utilidad o lucro a favor de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto resolutorio, a las unidades orgánicas que tienen vinculación con la suspensión de plazo de ejecución del proyecto de inversión pública denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN SECTORES AGRÍCOLAS DEL CENTRO POBLADO DE CHEN CHEN DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", Tramo I, (Primera Etapa), con CUI N° 2561731, así como a la Asociación Quellaveco, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad provincia de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Archivo.